



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PUNTO LIMPIO.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza,-

Considerando lo prevenido en los artículos 133.2 de la Constitución, 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 20.3 .g y 24 .1, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.D. Legislativo 2/2004); este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización del dominio local existente en el Punto Limpio de titularidad Municipal.

Artículo 2º.- Hecho imponible,-

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización del dominio local existente en el Punto Limpio de titularidad Municipal, con los elementos referidos a sobrantes de escombros de las obras, cuando no excede el número de Kg. Legalmente establecidos y en la cuantía máxima de 100.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.-

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- Responsables.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38 y 39 de la Ley General Tributaria, y responderán subsidiariamente las personas que menciona el art, 40 de la misma, en los supuestos, y con el alcance que señala.

Artículo 5º.- Cuota tributaria .-

La cuota tributaria o tarifa será la siguiente:

Por cada servicio de utilización del punto limpio, se abonará la cantidad de 2,50.-€. Con independencia del peso, y sin que pueda exceder del legalmente establecido y que se refiere en el art. 2 de esta ordenanza.

Artículo 6º,- Exenciones, reducciones y bonificaciones.-

No se concederá exención, bonificación, ni reducción alguna.

Artículo 7º.- Base Imponible y liquidable.-

Constituye la base imponible, que coincidirá con la base liquidable, la utilización del servicio municipal durante los días y horas señalados reglamentariamente.

Artículo 8º.- Periodo impositivo y devengo.-

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir el día que se solicite la autorización o se efectúe el aprovechamiento.

Artículo 9º.- Liquidación e ingreso.-



Una vez dictada la resolución municipal que proceda o, en su caso, a la vista del hecho imponible que se produzca, se practicara la liquidación correspondiente, por cada aprovechamiento solicitado o realizado, que se notificará al sujeto pasivo para su ingreso en Tesorería o cuenta donde disponga el Ayuntamiento, en la forma y plazos determinados por el Reglamento General de Recaudación, y siempre antes de retirar la licencia o concesión oportunas, no debiendo consentirse el aprovechamiento hasta que no se hayan obtenido aquellas, sin perjuicio del pago de la tasa, sanciones, o recargos que procedan

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.-

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que puedan corresponder, en su caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la L.G. Tributaria.

Artículo 11 º.- Entrada en vigor.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.